



El empleo es de todos
Mintrabajo

PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL
FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES COLECTIVAS

Código: IVC-F-19

Versión: 1.0

Fecha: Agosto 08 de 2019

Página: 1 de 1

FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES COLECTIVAS

Dirección Territorial / Oficina Especial de:		OFICINA ESPECIAL BARRANCABERMEJA (SANTANDER)		Departamento	SANTANDER
Nombre del Inspector de Trabajo		LUIS HERNANDO ESTUPIÑAN BAEZ		Municipio	BARRANCABERMEJA
Número de Registro	1525	Fecha de Registro:	16/06/2022	Hora de registro	

I. INFORMACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL QUE CELEBRA LA CONVENCION COLECTIVA

Seleccione el estatuto de la organización sindical que sufre modificación:				Subdirectiva	
NÚMERO DE REGISTRO	FECHA DE REGISTRO	DD/MM/AAAA	CLASIFICACIÓN		
GRADO	NOMBRE		UNION SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO		
SIGLA	USO	DEPARTAMENTO	SANTANDER	MUNICIPIO	BARRANCABERMEJA

II. INFORMACIÓN DE LA EMPRESA QUE CELEBRA LA CONVENCION COLECTIVA

TIPO IDENTIFICACION DE LA EMPRESA	Nit	NÚMERO IDENTIFICACIÓN	900097459-8		
NOMBRE EMPRESA		INDUSTRIA COLOMBIANA DE ASFALTOS SAS-INCOASFALTOS			
DIRECCIÓN EMPRESA	Cajica-chia Edif Empresarial OXUS Of 317 Chia - Cund	DEPARTAMENTO	CUNDINAMARCA	MUNICIPIO	CHÍA
E-MAIL DE LA EMPRESA		TELÉFONOS	6018844372		
RAMA ECONÓMICA	Construcción	NATURALEZA	Privada		

III. INFORMACIÓN DE LA CONVENCION COLECTIVA

FECHA FIRMA	7/06/2022	VIGENCIA			
No. DE TRABAJADORES A QUIENES APLICA	GENERO		FECHA INICIAL	FECHA FINAL	
	MASCULINO	FEMENINO	7/06/2022	6/06/2025	
AMBITO DE APLICACIÓN			NACIONAL	REGIONAL	MUNICIPAL
				X	

IV. INFORMACIÓN DE QUIEN REALIZA EL REGISTRO

NOMBRES	DANIEL ANDRES				
APELLIDOS	SOSSA TELLEZ				
TIPO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	CC= cédula de ciudadanía	NÚMERO	91016943	TELÉFONO	
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	AVDA del Ferrocarril No. 28-43 Barrancabermeja				
CORREO ELECTRÓNICO		CARGO	PRESIDENTE		

V. ANEXOS

DOCUMENTO	ANEXA	FOLIOS
CONVENCION COLECTIVA	7 FOLIOS	

VI. OBSERVACIONES

--

A menos que se hayan pactado normas diferentes en la convención colectiva, si dentro de los sesenta (60) días inmediatamente anteriores a la expiración de su término, las partes o una de ellas no hubieren hecho manifestación escrita de su expresa voluntad de darla por terminada, la convención se entiende prorrogada por periodos sucesivos de seis en seis meses, que se contarán desde la fecha señalada para su terminación.

Se deja constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.



LUIS HERNANDO ESTUPINAN BAEZ
Inspector de Trabajo - COMISIONADO



DANIEL ANDRES SOSSA TELLEZ
Depositante

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

LA UNIÓN SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO "USO" E INDUSTRIA COLOMBIANA DE ASFALTOS SAS "INCOASFALTOS"

VIGENCIA DEL 7 DE JUNIO DE 2022 AL 6 DE JUNIO DE 2025

En Bogotá, siendo el Siete(07) del mes de Junio de 2022, se reunieron por una parte y en representación de INDUSTRIA COLOMBIANA DE ASFALTOS SAS (En adelante INCOASFALTOS) JESSICA PAOLA VEGA RIVERA y CATALINA MARÍA GAMEZ ROJAS, asesorados por CARLOS CAICEDO HIDALGO, y por la otra, en su calidad de integrantes de la comisión negociadora de la UNIÓN SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO "USO", BRAYAN FERNEY ARDILA VALDEZ, ROBERTO BELTRÁN BLANQUICET, DANIEL ANDRES SOSSA TELLEZ, DAVID MAURICIO GOMEZ FERREIRA con el objeto de celebrar la CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO mediante la cual se plasma el acuerdo integral al que llegaron las partes de acuerdo con el pliego de peticiones presentado por el sindicato.

CAPITULO I NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1. PARTES Y CAMPO DE APLICACIÓN. La presente Convención Colectiva de Trabajo se celebra entre la Sociedad Empleadora INDUSTRIA COLOMBIANA DE ASFALTOS S.A.S. y la UNION SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO -USO- o como en adelante se llame, sindicato de Industria con personería jurídica reconocida en la resolución No. 005272 del 22 de octubre de 1993. En los artículos siguientes la denominación completa de la Sociedad Empleadora podrá reemplazarse por las palabras "Compañía" o "Empresa" y la de la Organización Sindical por "Sindicato".

Las disposiciones que integran el Convenio Colectivo aplican a los trabajadores sindicalizados que están vinculados por la Compañía mediante contrato de trabajo y prestan servicios en cualquier lugar del territorio nacional.

PARÁGRAFO. En los términos del artículo 471 del Código Sustantivo del Trabajo, cuando el número de afiliados al Sindicato exceda de la tercera parte del total de trabajadores de la Empresa, las normas de la presente Convención se extienden a todos ellos. Quedan excluidos de la aplicación de la convención colectiva de trabajo aquellos que ostenten la facultad de representar a la sociedad empleadora, cargos directivos, o a quienes sin tener facultades de representación de la Compañía hayan actuado como Negociadores en nombre de la empresa o los trabajadores que voluntariamente opten por la aplicación de otra fuente de beneficios distinta a la convención.

ARTÍCULO 2. FINALIDAD. Esta convención fija las reglas que regulan las relaciones de trabajo, tanto individuales como colectivas de los trabajadores afiliados a la organización sindical, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de esta Convención Colectiva de Trabajo.

ARTÍCULO 3. DERECHO AL CONOCIMIENTO Y DIVULGACIÓN DE LA CONVENCION. Las partes suscribientes del convenio Colectivo y los beneficiarios de este tienen derecho a conocer su contenido y alcance. La Compañía, dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma de la presente Convención, entregará al Sindicato treinta (30) ejemplares del Convenio Colectivo impresos, para que este los distribuya entre los beneficiarios de esta, los trabajadores no sindicalizados, los trabajadores de otras Compañías de la cadena de los hidrocarburos, otros sindicatos, las hemerotecas de las universidades con escuelas de derecho y/o petróleos, los centros de documentación e investigación, etc. En la carátula de la cartilla se insertarán los logos del Sindicato y de la Compañía.

ARTÍCULO 4. VIGENCIA. La vigencia de la presente convención será de tres (3) años contados a partir del siete (07) de Junio de 2022 hasta el seis (06) de Junio de 2025.

CAPÍTULO II GARANTÍAS PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ASOCIACIÓN SINDICAL

ARTÍCULO 5. ESPACIOS DE DIALOGO. La Empresa proporcionará un espacio de diálogo presencial una vez por cada semestre (2 veces al año), para reunirse con representantes del Sindicato y se destinará un espacio de tiempo no mayor a cuatro (4) horas para evacuar la totalidad de la agenda propuesta por la organización sindical y la empresa.

Para este espacio, de parte de la organización sindical podrán participar dos (2) trabajadores afiliados al sindicato más dos (2) dirigentes sindicales de la USO, quienes se reunirán con representantes de la Empresa con facultad decisoria y resolutive. Las reuniones se realizarán en el sitio que la empresa disponga en las fechas y horas que las partes definan de común acuerdo y la empresa se encargará de definir y asumir los aspectos logísticos para las reuniones. Las reuniones tendrán por finalidad generar un diálogo cordial y respetuoso sobre temas laborales al interior de INCOASFALTOS.

Para estas reuniones la empresa garantizará el permiso para que los trabajadores que hacen parte de la comisión de reclamos asistan a la reunión, siempre respetando el número de participantes señalados en el párrafo anterior (2 trabajadores afiliados al sindicato y 2 dirigentes sindicales de la USO).

Los temas que se aborden en las reuniones semestrales se indicarán en comunicación escrita, enviada por el Sindicato con una antelación mínima de 5 días hábiles a la Gerencia de Recursos Humanos o su equivalente.

ARTÍCULO 6. AUXILIO SINDICAL. La Empresa reconocerá por una única vez un auxilio al Sindicato de SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000) aplicable a toda la vigencia de la Convención Colectiva. Esta suma se girará con destino a la Tesorería del Sindicato y será pagada dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma de la presente Convención Colectiva. Esta partida el Sindicato la destinara como auxilio económico para uso exclusivo de los trabajadores designados

en la comisión de reclamos para aspectos relacionados con temas sociales, culturales y de salud de sus afiliados. Para efectos del pago de este auxilio, el sindicato presentará la correspondiente cuenta de cobro con los demás documentos necesarios para la legalización del pago.

ARTÍCULO 7. DESCUENTOS DE CUOTAS SINDICALES. La Compañía reconoce la necesidad y el derecho del Sindicato a contar con recursos económicos para su funcionamiento. En concordancia con este reconocimiento la Empresa descontará a los trabajadores afiliados al sindicato las sumas correspondientes a cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias, de conformidad con los montos establecidos en los estatutos sindicales vigentes.

Cuando los trabajadores no sindicalizados que se beneficien de la Convención Colectiva, la sociedad empleadora les descontará la Cuota Sindical por beneficio Convencional, equivalente al monto establecido para la cuota sindical ordinaria. Las sumas descontadas se girarán al sindicato dentro de los 5 días hábiles siguientes al descuento, mediante consignación en la cuenta (o cuentas) que informe la organización sindical, de la cual o cuales debe ser titular el sindicato. El sindicato deberá enviar al Departamento de Nómina de INCOASFALTOS una Certificación con la cuenta o cuentas a la(s) cual(es) se deben consignar los dineros. Cuando se notifiquen nuevos afiliados, el descuento de la cuota comenzará a regir a partir de la nómina siguiente a aquella en que se realice la notificación.

ARTÍCULO 8. PERMISOS SINDICALES REMUNERADOS. Por cada año de vigencia convencional, la compañía concederá una bolsa total de cincuenta (50) días de permisos sindicales de la siguiente manera: i) Cuarenta (40) días de permiso en calidad de remunerados; y ii) Diez (10) días de permiso en calidad de no remunerados. Estos permisos serán distribuidos entre los trabajadores de la empresa que la USO notifique mediante oficio a la división de recursos humanos de la empresa, los trabajadores que se encuentren en permiso sindical y lleguen a sufrir algún tipo de accidente este le será reconocido y tramitado como accidente de trabajo en los términos del inciso cuarto (4) del artículo 3 de la Ley 1562 de 2012.

Los permisos no son acumulables y deberán solicitarse y disfrutarse en cada periodo de vigencia. Los permisos se concederán máximo para una (1) persona de la misma base, sección o área de laborales, quienes estarán de permiso por un periodo consecutivo máximo de cinco (5) días hábiles.

La solicitud de estos permisos deberá hacerse por escrito con una anticipación no inferior a cinco (5) días hábiles a la fecha en que se utilizará, al área de Recursos Humanos de la compañía, explicando sumariamente el motivo del permiso.

ARTÍCULO 9. AUXILIO AL SINDICATO POR FIRMA DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA. La empresa reconocerá, por una sola vez a los señores Brayan Ferney Ardila Valdez y Roberto Beltrán Blanquicet, trabajadores de INCOASFALTOS afiliados a la USO que actuaron como negociadores de la presente Convención, un auxilio a cada uno por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.500.000) por concepto de firma de la Convención Colectiva. Se entiende que este pago no tiene calidad de concepto salarial en la medida que no retribuye directamente el

f

servicio laboral contratado. Este auxilio será consignado en las cuentas de nómina de cada uno de los empleados integrantes de la comisión negociadora, como fecha límite para este depósito se establece el día 15 de junio de 2022.

ARTÍCULO 10. SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. La Empresa continuará cumpliendo con su política de Seguridad y Salud en el trabajo, la cual tiene como objetivo primordial la prevención de accidentes y enfermedades laborales y ambientes de trabajo seguros.

La Compañía seguirá promoviendo la participación de los representantes de trabajadores en el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST, Comité de Convivencia Laboral y demás comités tendientes al cumplimiento de su política de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como su capacitación.

La Empresa seguirá garantizando el cumplimiento de la normatividad vigente y aplicable respecto a seguridad y salud en el trabajo, manteniendo su compromiso de trabajar en los programas de prevención y promoción en salud.

ARTÍCULO 11.- PRIMEROS AUXILIOS Y ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL: La Empresa mantendrá, como en la actualidad, en sus dependencias y seccionales un botiquín debidamente equipado, en un lugar visible, de tal manera que pueda ser utilizado en forma oportuna.

La Compañía mantendrá el suministro las dotaciones que se requieran para el desarrollo de las labores, así como de los elementos de protección y de seguridad requeridos para el desarrollo de sus labores según la actividad que ejecute cada trabajador y el riesgo al que esté expuesto acorde con la matriz de identificación de peligros y valoración de riesgos.

CAPÍTULO III

ESTABILIDAD LABORAL, DESARROLLO CONVENCIONAL DEL DEBIDO PROCESO Y OTRAS FORMAS DE PROTECCIÓN

ARTICULO 12. PROCEDIMIENTO PARA LA COMPROBACIÓN DE FALTAS Y FORMAS DE APLICAR LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS. Antes de aplicar una sanción disciplinaria, la Empresa deberá permitir al trabajador implicado defenderse de los cargos o faltas que se le imputan, mediante un procedimiento que, partiendo de la presunción de inocencia, garantice su derecho a contradecir las pruebas que soportan las razones de su falta, permita el decreto y práctica de pruebas, incluya la motivación para la decisión y establezca una segunda instancia para los eventos en que el trabajador sea encontrado responsable.

El proceso disciplinario iniciará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes (días hábiles de lunes a viernes) luego de que el empleador tenga conocimiento de la ocurrencia de la falta.

Para cumplimiento de lo anterior, vencido el término indicado, el empleador deberá notificar al trabajador citación a diligencia de descargos de forma escrita, personalmente, de manera electrónica o enviada por correo certificado a la última dirección de residencia registrada por el

Trabajador en la Empresa, así mismo, aquellas remitidas vía electrónica al último correo electrónico personal registrado en la Empresa y cualquier otro medio que tenga vocación de publicidad para el trabajador en el marco de la relación laboral. Estas formas de notificación se utilizarán para situaciones en donde el trabajador esté incapacitado, en vacaciones o permisos remunerados, casos en los cuales, la diligencia de descargos se realizará después de finalizada estas situaciones de ausentismo. Una copia de la citación a descargos será enviada al sindicato.

El empleador, con el propósito de garantizar el debido proceso constitucional garantizará el cumplimiento cabal de la debida notificación de la citación a diligencia de descargos que contendrá lo siguiente:

- Identificación del empleado.
- Lugar, fecha, hora y medio a través del cual se adelantará la diligencia de descargos.
- Imputación de los hechos que dan lugar al inicio del procedimiento disciplinario.
- Imputación de las posibles obligaciones incumplidas o faltas en las cuales incurrió el trabajador.
- Pruebas con las que cuenta el empleador al momento de la citación, las cuales serán trasladadas al empleado con la notificación de la comunicación.
- Posibilidad de estar acompañado de hasta dos (2) representantes del sindicato.

En la fecha, hora y lugar determinados en la citación a la diligencia de descargos se llevará a cabo diligencia de descargos en la cual el trabajador podrá explicar su versión de los hechos imputados y presentar y/o solicitar las pruebas que desee hacer valer, así como controvertir las existentes. En todo caso las pruebas que deseen hacer valer las partes deberán guardar congruencia procesal, así como el empleador formulará las preguntas relacionadas con el presunto incumplimiento. La carga de la prueba recaerá en el empleador, sin perjuicio de que el trabajador deberá probar los supuestos de hecho que alegue.

El empleador, a través de sus representantes (Coordinadores, jefes, responsables de área, o quien haga sus veces), deberá oír al trabajador inculpado directamente quien podrá estar asistido hasta por dos representantes de la organización sindical (Artículo 115 C.S.T.). Los representantes del empleador que adelanten la diligencia de descargos formularán las preguntas conducentes, pertinentes y útiles a que haya lugar.

En caso de ser necesario, se podrá suspender la diligencia de descargos, dejándose constancia en la correspondiente acta, de la fecha hora y lugar de la continuación de la diligencia. El término de suspensión será fijado en la diligencia de descargos, siendo el razonablemente necesario según las razones que dieran lugar a la suspensión de la diligencia.

Igualmente, la Empresa podrá posteriormente y dentro de un término razonable, citar a una ampliación de la diligencia de descargos, la cual cumplirá con las formalidades establecidas en este Artículo.

f

SA

SA

Con posterioridad a la finalización de la diligencia de descargos o una vez sean remitidos los descargos por parte del trabajador, el empleador comunicará al trabajador la decisión correspondiente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

En caso de que proceda alguna sanción disciplinaria conforme lo establecido en el contrato individual de trabajo, el Reglamento Interno de Trabajo, el Código Sustantivo del Trabajo entre otros, la decisión debe estar motivada, argumentada y esta deberá guardar correspondencia y proporcionalidad entre la falta cometida y la sanción impuesta explicando los hechos que dan lugar a la misma, así como las obligaciones incumplidas y/o las faltas en que se incurrió.

El procedimiento descrito en este documento podrá efectuarse totalmente por escrito o utilizando los medios tecnológicos legalmente válidos para tal efecto, como Google Meet, Microsoft Teams, Zoom, entre otros; sin que sea necesaria una entrevista presencial con el trabajador.

Frente a la decisión adoptada por la Empresa, el trabajador tendrá la posibilidad de presentar recurso de apelación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, ante el superior jerárquico de quien tomó la determinación inicial; una vez presentado este recurso dentro de términos dejara en efecto suspensivo la aplicación de la sanción disciplinaria hasta tanto no sea decidido el recurso de apelación. El recurso será, resuelto en un plazo no mayor a diez días calendario después de haber sido presentado por el trabajador.

CAPÍTULO IV AUXILIOS Y AUMENTO DE SALARIO

ARTÍCULO 13. SEGURO DE VIDA. Durante la vigencia pactada entre las partes en la presente Convención Colectiva, la empresa se compromete a continuar con la política de contratar una póliza de vida que ampare a sus trabajadores en los términos del plan que aplique, siempre garantizando las coberturas que actualmente se están reconociendo. Este beneficio no constituye salario y se registrá por las reglas definidas por la compañía aseguradora.

ARTÍCULO 14. AJUSTE DEL SALARIO. La empresa aumentará los salarios a los trabajadores sindicalizados beneficiarios de la presente Convención Colectiva, así:

- A partir del primero (1º) de enero de 2023, INCOASFALTOS incrementará los salarios de los trabajadores con contrato laboral vigente al 31 de diciembre de 2022 en un porcentaje equivalente al índice de precios al consumidor (IPC) del 2022. El IPC será el señalado por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA – DANE -, o la entidad que haga sus veces.
- A partir del primero (1º) de enero de 2024, INCOASFALTOS incrementará los salarios de los trabajadores con contrato laboral vigente al 31 de diciembre de 2023 en un porcentaje equivalente al índice de precios al consumidor (IPC) del 2023. El IPC será el

señalado por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA – DANE -, o la entidad que haga sus veces.

- A partir del primero (1º) de enero de 2025, INCOASFALTOS incrementará los salarios de los trabajadores con contrato laboral vigente al 31 de diciembre de 2024, en un porcentaje equivalente al índice de precios al consumidor (IPC) del 2024. El IPC será el señalado por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA – DANE -, o la entidad que haga sus veces.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 15. DEPÓSITO: Copia de la presente Convención Colectiva de Trabajo será depositada en la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, para cumplir con lo previsto en el artículo 469 del Código Sustantivo del Trabajo y artículo 2 del Decreto 1953 de 2000.

Para constancia de lo anterior se firma la presente Convención Colectiva de Trabajo por quienes han intervenido como representantes autorizados de cada una de las partes, a los siete (07) días del mes de Junio de 2022.

POR LA EMPRESA:



Jessica Paola Vega Rivera
CC 1.020.768.947



Catalina María Gámez Rojas
CC 53.007.780

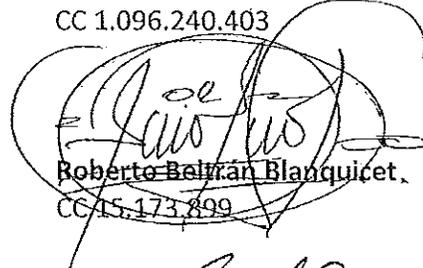


Carlos Caicedo Hidalgo
CC 1.085.245.369

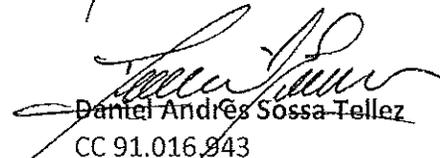
POR EL SINDICATO:



Brayan Ferney Ardila Valdez
CC 1.096.240.403



Roberto Beltrán Blanquicet
CC 15.173.899



Daniel Andrés Sossa-Tellez
CC 91.016.943



David Mauricio Gómez Ferreira
CC 91.491.633

f